

*Juzgados de lo Social*

Número 2 de Ponferrada.

2. El día 1 de febrero de 1991 entrarán en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 5 y 6 de Eivissa.

3. El día 1 de abril de 1991 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

*Juzgados de Primera Instancia*

Número 9 de Granada.

*Juzgados de Primera Instancia e Instrucción*

Número 6 de Algeciras.

Números 4 y 5 de Motril.

Números 6 y 7 de Fuengirola.

Números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana.

Número 10 de Santa Cruz de Tenerife.

Número 3 de El Prat de Llobregat.

Números 6 y 7 de Benidorm.

Número 2 de Ribeira.

Número 2 de Porriño.

Número 2 de Cangas de Morrazo.

Número 4 de Alcobendas.

Números 2 y 3 de Coslada.

Número 2 de Arganda del Rey.

Número 3 de Parla.

Número 6 de Alcorcón.

Números 6, 7 y 8 de Cartagena.

*Juzgados de lo Social*

Número 6 de Granada.

4. El día 1 de julio de 1991 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

*Juzgados de Primera Instancia*

Números 5 y 6 de Donostia-San Sebastián.

*Juzgados de Primera Instancia e Instrucción*

Número 4 de Bergara.

5. Se deja sin efecto lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1990, en lo que queda modificado por los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Art. 2.º 1. Los funcionarios que hayan obtenido destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 7 de Fuengirola, 5 y 6 de Eivissa, 3 de Vinarós, 4, 5 y 6 de Alzira y 3 de Quart de Poblet a través de los concursos de traslados resueltos por Ordenes de 5 de septiembre, 26 de septiembre, 28 de septiembre y 1 de octubre, se incorporarán a sus destinos en la fecha de inicio de actividades a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden.

2. La toma de posesión dentro del plazo previsto en las referidas Ordenes se efectuará ante el Juez Decano, quién dispondrá su adscripción a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la localidad, hasta la fecha de incorporación a que se refiere el apartado anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 22 de octubre de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26023** ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Vials del Maresme, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Vials del Maresme, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59110809, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndosele asignado el número BL-19.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26024** RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de viviendas.

Con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de edificación y vivienda, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de nueve ayudas para la realización de estudios e investigaciones por el importe y sobre los temas que se especifican:

Tres ayudas, de 800.000 pesetas cada una:

Autoconstrucción en España: Análisis y evolución.  
Evaluación de las necesidades de vivienda de grupos especiales: jóvenes, tercera edad, grupos marginales y núcleos familiares atípicos.  
Redistribución de recursos y política de vivienda (eficacia social y económica de las subvenciones y políticas fiscales de apoyo a la vivienda).

Seis ayudas de 500.000 pesetas cada una:

Análisis socioeconómico de la promoción de viviendas en régimen cooperativo.